

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

**La suscrita secretaria del
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira**

AVISA:

Que mediante proveído #00831 de fecha 14-04-2023, se decretó el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, solicitado por el señor Oscar Julián Sarmiento Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.514.699 y NIT 18.514.699-1, bajo el radicado 66001-31-03-002-**2023-00021-00**.

Actúa como Promotor, el mismo deudor, señor OSCAR JULIÁN SARMIENTO SÁNCHEZ.

Se le previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes suyos, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

El presente aviso se fija el día **Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 A.M.)**, por un término de cinco (5) días en el vínculo "Avisos" del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pereira>, micrositio del juzgado y durante todo el trámite del proceso en la sede del deudor ubicado en 2500 lotes comunidad Carlos Alberto Benavides Manzana 45 casa 18 piso 1° de la ciudad de Pereira, según se desprende del registro de matrícula mercantil.

Atentamente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213/2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA

Secretaria



Constancia: En el sentido que a la parte actora se le remitió el día 01-03-2023 el enlace de acceso al expediente electrónico (archivo 006 cuaderno 1), mismo día en el que se notificó por estado electrónico el auto por el cual se le requirió para corregir la solicitud (archivo 005 cuaderno 1).

El día 13-03-2023 (8° día hábil), el apoderado judicial remitió erróneamente al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, el escrito y anexos de corrección de la solicitud, despacho judicial que efectuó el reenvío a este juzgado (archivo 007 cuaderno 1).

El periodo de tiempo comprendido entre el 03-04-2022 y el 07-04-2023 correspondieron a días inhábiles por concepto de vacancia judicial.

Mediante Resolución No. CSJRIR23-0090 del 08-02-2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda concedió al titular del despacho como compensatorios los días 10 al 13 de abril de 2023. A Despacho, hoy, 14 de abril de 2023.

William Barco Acuña
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto #00831

Asunto: Tiene por subsanada la solicitud y decreta inicio proceso de Reorganización
Proceso: Insolvencia Empresarial
Acción: Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante
Deudor: Oscar Julián Sarmiento Sánchez
Acreedores: Infotec.com S.A.S., La Computienda S.A.S., Garantías Comunitarias Grupo S.A., UNE EPM Telecomunicaciones S.A., Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia - Coopserp Colombia-, Solventa Colombia S.A.S., Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S., Cooperativa Multiactiva Caldas, Renting Colombia S.A.S., Banco de Occidente S.A., Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento de Risaralda -Coomper-, Banco Falabella S.A., Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., Directv Colombia Ltda., Cristian David Arboleda Echeverry -Crediar-, Eduardo Gaviria Rodríguez, Mario Tangarife Hernández y Banco Popular S.A.
Radicado: 66001-31-03-002-**2023-00021**-00

OBJETO

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o no de la presente solicitud de inicio del proceso de Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante, señor Oscar Julián Sarmiento Sánchez, previa verificación de la completitud de la documentación respectiva.

ANTECEDENTES

El día 01-03-2023 se remitió al correo electrónico del apoderado judicial del Deudor Oscar Julián Sarmiento Sánchez, el enlace de acceso al expediente electrónico a través del cual pudo consultar el auto # 00461 de fecha 28-02-2023 en el que se les solicitó realizar las correcciones necesarias para dar inicio al proceso de Reorganización incoado ante esta judicatura (archivos 006 y 005 cuaderno 1, respectivamente).

Según se indicó en la constancia que antecede, dentro del término de ley concedido, el representante judicial del Deudor allegó escrito en el que realiza las correcciones puestas de presente por el despacho (archivo 007 cuaderno 1), por lo que, estudiados el escrito de corrección y sus anexos, tenemos que es menester para el despacho admitir la solicitud.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial del solicitante Oscar Julián Sarmiento Sánchez, se advierte que se satisfacen los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, se decretará el inicio del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante incoado.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designará como Promotor del presente trámite, al Deudor, señor Oscar Julián Sarmiento Sánchez.

Se advierte que, conforme con el inventario de activos (página 183 archivo 007 cuaderno 1), el Deudor no posee bienes sujetos a registro susceptibles de medida de embargo que permitan dar curso a la facultad otorgada por el artículo 19, numeral 7, de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la presente solicitud, tras haber sido corregidas en tiempo oportuno las falencias que fueron señaladas en el auto interlocutorio # 00461 de fecha 28-02-2023.

SEGUNDO: Decretar el inicio del proceso de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante, señor Oscar Julián Sarmiento Sánchez, quien actúa a través de apoderado judicial (artículos 18 y 19 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERO: Designar como Promotor al deudor, señor Oscar Julián Sarmiento Sánchez (artículo 35 de la Ley 1429 de 2010).

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil No. 18173314 de la Cámara de Comercio de Pereira (artículo 19, numeral 2, Ley 1116 de 2006), advirtiéndole a dicha entidad que deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo 1º del Decreto 2785 de 2008.

QUINTO: Ordenar al Promotor designado, que con base en la información que obtenga y demás documentos de prueba que se alleguen, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses (artículo 19, numeral 3, Ley 1116 de 2006).

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior ordinal, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos si así lo consideran (artículo 19, numeral 4, Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (artículo 19, numeral 5, Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19, numeral 6, Ley 1116 de 2006).

NOVENO: Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y las sucursales, si las tuviere (artículo 19, numeral 8, Ley 1116 de 2006). Dicha fijación se hará durante todo el trámite del proceso.

DÉCIMO: Ordenar al deudor y promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que contenga la fecha del inicio del trámite de reorganización el cual elaborará el juzgado, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución (artículo 19, numeral 9, Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia (artículo 19, numeral 10, Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la fijación en las oficinas del Deudor, en lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe el inicio del proceso y el nombre del Promotor, previniendo al Deudor que, sin autorización de este operador judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19, numeral 11, Ley 1116 de 2006).

DECIMO TERCERO: Dar aviso mediante oficio del inicio de este proceso a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y Promotor, que acredite el cumplimiento oportuno de todo lo aquí ordenado, cuyos gastos serán siempre a cargo del deudor.

DÉCIMO QUINTO: Fijar un aviso informando acerca del inicio de este proceso de Reorganización, en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #051 publicado el 17-04-2023.
WBA

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f22f58d6b7e3f32f53b3fe92ccbb4256e4cf9fd25398fc31eeafb14ed1478**

Documento generado en 14/04/2023 07:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>